

DECÁLOGO DE ESTÁNDARES ÉTICOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE DIETISTA-NUTRICIONISTA

(Artículos adaptados del Código Ético Argentino de Dietistas-Nutricionistas)

Además de las normas de conducta ética y deontológica contemplados en los Estatutos de la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas (especialmente los artículos 3 y 6), deberán cumplirse las siguientes normas de actuación ética del Código Deontológico de la profesión de *dietista-nutricionista*:

Deberes con la profesión y con la ciudadanía.

El profesional de la Nutrición Humana y Dietética debe:

- Artículo 1** Exigir que la profesión sea siempre ejercida por dietistas-nutricionistas (artículo 7.2.g. de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, LOPS) titulados en Universidades reconocidas oficialmente.
- Artículo 2** Pactar los honorarios acorde a los servicios prestados, teniendo como referencia los aranceles éticos que establezca el Colegio Profesional Autónomo (o Asociación en su defecto) al que se pertenece.
- Artículo 3** Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases aparezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran el código ético.
- Artículo 4** Denunciar ante los organismos pertinentes a las personas o instituciones que realicen actividades para las cuales no están habilitadas y/o capacitadas profesionalmente.
- Artículo 5** Suministrar consejo dietético-nutricional en base a la evidencia científica disponible y más reciente.

Artículo 6 El ejercicio de la profesión no podrá ser gratuito, especialmente cuando la profesión sea ejercida en el ámbito de la consulta dietética y nutricional, a través de la pauta de dietas y/o tratamientos dietéticos en personas sanas y enfermas, así como a través de la educación alimentaria-nutricional. Este deber será de aplicación siempre y cuando el ejercicio de la profesión no se desarrolle a modo de voluntariado y desde Instituciones Oficiales Públicas sin fines lucrativos y con reconocido Interés Público.

Deberes con sus colegas.

El profesional de la Nutrición Humana y Dietética debe:

Artículo 7 Denunciar las conductas no éticas de los profesionales del gremio ante la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas y ante el Colegio Profesional Autónomo al que pertenezca, considerando esto no sólo un derecho sino un deber.

Artículo 8 Evitar que bajo su responsabilidad se autorice o se consienta la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usurpen el título, suplantando las tareas inherentes a los profesionales habilitados.

Artículo 9 Abstenerse de realizar o promover críticas destructivas y/o competencia desleal hacia la labor de otros colegas o profesionales.

Deberes con la sociedad.

El profesional de la Nutrición Humana y Dietética debe:

Artículo 10 Abstenerse de dirigir, regentar o ejercer en instituciones, organizaciones o negocios que carezcan del permiso adecuado a las tareas que en ellos se practican, basen su praxis en procedimientos incorrectos o atenten contra el derecho de los ciudadanos a recibir la atención profesional mas adecuada a las circunstancias que generan su consulta.